DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Mg. Francisco Gómez M.
Profesor de Derecho Penal
Universidad Andrés Bello
Universidad Mayor

Boletines

- **Boletín n° 8920-07** → (06-05-2013)
  - *Moción Senadora Allende*
- **Boletín n° 9367-12** → (03-06-2014)
  - *Moción Senadores Girardi, De Urresti, y Navarro y ex senadores Horvath y Walker*
- **Boletín n° 5654-12** → (19-12-2007)
  - *Moción Senadores Girardi y Navarro y de los ex senadores Ávila y Ominami.*
- **Boletín n° 11482-07**→ (25-10-2017)
  - *Moción Senadores Girardi, De Urresti, Navarro, Ossandón y Quinteros*
- **Boletín n° 12121-12** → (25-09-2018)
  - *Moción senadores Chahuán, Aravena, Elizalde Girardi y Sandoval*

Obligaciones del Estado

- El Derecho internacional de los **Tratados** como *fuente indirecta* de los delitos medioambientales.
  - Frecuentes ***mandatos*** a los Estados Partes para *penalizar* las violaciones que se cometan.
  - ***Sanciones*** ante la falta de cumplimiento de los Estados.

Modificaciones producto del cumplimiento de tratados

- **Ley n° 20.283** de 30 de julio de 2008 y **Ley n° 20.511** de 11 de noviembre de 2011
  - *Indirecta protección del medio ambiente mediante la protección del procedimiento administrativo para la protección del medio ambiente.*
- **Ley n° 20.653** de 02 de diciembre de 2013.
  - *Destrucción de ambientes naturales por el fuego*
- **Ley n° 20.879** de 25 de noviembre de 2015.
  - *Sanción del tráfico de residuos peligrosos hacia vertederos clandestinos.*
- **Ley n° 20.116** de 24 de agosto de 2016.
  - *Protección de especies hidrobiológicas.*

¿Qué ocurre con los delitos de contaminación ambiental?

- **Ámbitos de protección:**
  - **AGUA** → Art. 136 **(Ley General de Pesca y Acuicultura)**
    - *El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de **agua**, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con **multa** de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere **con dolo**, además de la multa, la pena a aplicar será la de **presidio menor en su grado mínimo**.*
    - *Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.*

- **AIRE Y SUELO→** Art. 291 (Código Penal)
  - ***Artículo 291.-*** *Los que propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo*.

- **Crítica a la normativa**
  - *Falta de sistematización*
  - *Insuficiencia*
  - *Lagunas de punibilidad en ámbitos de alta ocurrencia.*

Elementos de análisis comunes

1. **Ubicación**
   1. ¿Código Penal, ley especial o modificaciones específicas?
2. **Normas sustantivas**
   1. Tipos de delitos
   2. Penas (Nuevas penas)
   3. Reglas de autoría y participación (Caso de la RPPJ)
   4. Circunstancias modificatorias de responsabilidad especiales
   5. Reglas concursales
3. **Normas Procesales**

1. Ubicación

a) Inclusión como *título* en el Código Penal
   a) Boletín n° 8920-07 de 06 de mayo 2013
b) Como norma *especial*
   a) Boletín n° 9367-12 → (03-06-2014)
   b) Boletín n° 5654-12 → (19-12-2007)
c) Modificaciones *específicas* (mejoras a normas ya existentes)
   a) Boletín n° 11482-07 → (25-10-2017)
   b) Boletín n° 12121-12 →(25-09-2018)

2. Boletines "Globales"

	Proyecto 8920-07	Proyecto 9367-12 y Proyecto 5654-12
Tipos Penales	- **Delito de contaminación**: *Agua, Suelo, Aire* (161 C, D, E) / Íncorpora hipótesis *negligente*. - ***Daño ambiental con grave afectación*** de zonas protegidas y glaciares (161- F) /Negligencia y Omisión / ***CRITERIOS***: 1. Magnitud, 2. Reversibilidad, 3. Valor ecológico.	- ***Delitos de grave contaminación o daño ambiental.*** (Art. 1) / Negligencia (art. 2). - Delito de ***tráfico de sustancias peligrosas*** - Delitos para resguardar el ***correcto funcionamiento*** de la institucionalidad ambiental. / Sanciona también al Funcionario público * ***REMISIÓN A REGLAMENTO*** *PARA DETERMINAR SUSTANCIAS (art. 8)*
Penas	- Comiso como pena accesoria. - Inhabilitación absoluta para desarrollar actividad y prohibición de requerir autorizaciones mientras dure la condena	- Multa y presidio. - Sanciones PJ (Clausura del proyecto o actividad + Multa). [Posibilidad de compensar la multa]
Autoría Y Participación	- No RPPJ	- Sanciona "Al Responsable" *(top down)*. Se consideran autores. (Art. 12 y 13) (Ex. Actas) - Sí RPPJ (Ex. Modelo de prevención) - Regla probatoria (PERITO)
Circ. Modificatorias	- **Agravante *especial*** por lesiones o muerte (161 M) y desobediencia (161-N) - ***Atenuantes*** de Autodenuncia, reparación y mitigación del daño	- **Agrava** responsabilidad por peligro y luego agrava también por lesión de BJ.
Reglas Concurso	- Regla de concurso ideal. (Art. 161-O)	

3. Boletines "*especiales*"

Proyecto 11482-07

Artículo 291.- Los que **emitieren, vertieren, introdujeren o** propagaren indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que **causen una grave contaminación o daño ambiental no susceptible de reparación, haya afectado gravemente la salud de la población o constituyan reiteración o reincidencia de dos o más infracciones calificadas como graves por la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de un mismo año calendario**, o por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo **y multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.**

"Si la emisión, vertimiento, introducción o propagación de que habla el inciso anterior se causa *por mera negligencia o imprudencia*, la pena será de presidio menor en su grado máximo y multa de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Se entenderá que emiten, vierten, introducen o propagan indebidamente las sustancias a que se refiere el inciso anterior quienes realicen dichas conductas *sin contar con la debida autorización o sobrepasando las normas de emisión aplicables*.

Se impondrá *el grado superior* de las penas previstas en este artículo si la emisión, vertimiento, introducción o propagación se causan por quienes ejecuten un proyecto o actividad que, debiéndose someter al sistema de evaluación ambiental, no ha obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental o la ha obtenido mediante cohecho, falsedad o engaño.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a las emisiones provenientes de vehículos sujetos a inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, chimeneas y demás sistemas de calefacción o refrigeración domésticos, las que, en caso de exceder las normas de emisión correspondientes, se regirán por las disposiciones generales aplicables en la materia."

3. Boletines “especiales”

Proyecto 11482-07

Art. 136. El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.
Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.

Art. 136. El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos **o medio ambiente marino**, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con **presidio menor en su grado máximo y** multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales **sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes**. Si procediere con **mera imprudencia o negligencia la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado medio y muta de 50 a 2.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes**.

Se impondrá el grado superior de las penas previstas en este artículo si el daño a los recursos hidrobiológicos o al medio ambiente marino se causa por quienes ejecuten un proyecto o actividad que, debiéndose someter al sistema de evaluación ambiental, no ha obtenido la correspondiente resolución de calificación ambiental o la ha obtenido mediante cohecho, falsedad o engaño.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.

Otas modificaciones importantes del Boletín 11482-07

- ***Art. 38 Ley 17.288*** (Sobre Monumentos Nacionales)
  - Agrega hipótesis de daños de carácter ambiental no susceptibles de reparación
  - Incluye hipótesis *negligente*
- Agrega (art. 4) ***norma sobre responsabilidad y prueba*** para los delitos de los art. 291, 136 y 38 ya señalados, en la línea del art. 12 y 13 del boletín 9367-12.
- Art. 5, agrega norma sobre protección respecto de ***falsedades en el procedimiento***.
- Art. 6. agrega delito especial del ***funcionario público***.
- Art. 7 ***Agrega RPPJ*** por casos de delitos señalados (Art. 136 LP, 38 LMN, 5 y 6 LDCMA y 291)
- Art. 8 y 9 Configuran ***agravantes y atenuantes*** (se señalan 3 atenuantes específicas)

Impresiones finales

- **Contexto** político de la discusión
  - Posibilidad real de dictar texto uniformado sobre delitos medioambientales.
- **Necesidad** urgente de actualizar la normativa y dirimir problemas interpretativos y prácticos.
- **Posibilidades** concretas de modificación legal.

Muchas Gracias

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Mg. Francisco Gómez M.
Profesor de Derecho Penal
Universidad Andrés Bello
Universidad Mayor